

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 25 de marzo de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2021 00006 00, informando que, en término fue subsanada la contestación de la demanda en referencia por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES y la Clínica Médicos S.A.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, obra reforma de la demanda. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00006-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA CIELO BORRERO DE GONZALEZ
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00006-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA CIELO BORRERO DE GONZALEZ
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A., y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Valledupar, 25 de marzo de 2022

AUTO

Se decide con relación a la subsanación de la contestación a la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES y la Clínica Médicos S.A., y respecto de la reforma de demanda presentada por la demandante.

CONSIDERACIONES

Revisadas las sendas subsanaciones a la contestación de la demanda, conforme a lo ordenado en providencia de calenda 16 de septiembre de 2021, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en el Art 31 del CPTSS; por lo que se admitirán.

De otro lado, conforme a lo establecido en el Art 28 *ejusdem*, por presentarse dentro del término legal y cumplir los requisitos para ello, se admite la reforma de la demanda presentada por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, presentada por Ana Cielo Borrero De González identificada con CC N°41.502.141de Bogotá, contra Clínica Médicos S.A., y la Administradora Colombiana De Pensiones-COLPENSIONES

SEGUNDO: Concédase el termino de (05) días para que contesten las demandadas la reforma de la demanda, presenten las pruebas que pretenda hacer valer y las que tengan en su poder.

TERCERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por Clínica Médicos S.A., y la Administradora Colombiana De Pensiones-

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00006-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA CIELO BORRERO DE GONZALEZ
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Leonardo José Sánchez Martínez, identificado con CC N°15.171.141 de Valledupar y T.P. 212.303 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la Clínica Médicos S.A. en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM

